



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0002-2018-DGTH**

Abg. Jorge Luis Zambrano S  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GADM DE  
RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** la Constitución de la República, expresa: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley ...";
- Que,** el artículo 238 íbidem establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;
- Que,** el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...” “Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República ;
- Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 130 inciso segundo, establece: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva

*Quito*



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal

**RIOBAMBA**

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)

planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

- Que,** el artículo 354 ibídem, en relación al régimen aplicable, indica que “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”;
- Que,** el artículo 360 del mismo cuerpo legal, sobre la administración dice que: “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;
- Que,** en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 382, señala: “los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima...”;
- Que,** la Ley Orgánica del servicio Público en su Art. 52.- en sus literales a), d), i), l), ñ), q) r) referente a las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- referentes al cumplimiento de la Ley, aplicación de resoluciones, y demás normas emitidas por el Ministerio de Trabajo;
- Que,** en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 271.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito son los órganos de ejecución operativa municipal o metropolitana en materia de vigilancia y control de tránsito en las vías de sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 22.- Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes;
- Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 23.- La aprobación de los cursos correspondientes no garantiza la contratación como agente civil de tránsito. Para tales efectos se deberán seguir, además, los pasos y cumplir los requisitos para el ingreso al servicio público que señalen la Ley Orgánica de Servicio Público y las demás normas aplicables;



**Que,** en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 24.- Para el ejercicio de las competencias de control señaladas en la Ley, los GADs deberán previamente contar con agentes civiles de tránsito debidamente capacitados que garanticen la correcta prestación del servicio de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Las nóminas de los agentes civiles contratados serán enviadas a la ANT por los GADS.

En ningún caso se podrá contratar como agente a quien no hubiere aprobado los cursos correspondientes.

La CTE para el ejercicio de sus competencias de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, contará con su propio personal que estará sujeto a la Ley del Cuerpo de Vigilantes;

**Que,** en Resolución Administrativa No. 2017-111-SEC en el Art. 81 numerales 1), 4) y 8), manifiesta la potestad a la Dirección de Gestión de Talento Humano de Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, de conformidad con los objetivos y políticas aprobadas por el Alcalde; cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos existentes en materia de administración de Recursos Humanos; dirigir y supervisar la elaboración de reglamentos, manuales y normas que posibiliten una adecuada aplicación del Sistema de Administración de Personal de la Municipalidad; y en su literal b), numeral 1) y 3) dice Cumplir y hacer cumplir la LOSEP, Código de Trabajo vigente y sus reglamentos generales y las resoluciones del Ministerio de Trabajo, en el ámbito de su competencia; elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de Gestión del Talento Humano...”

**Que,** Artículo 33 en sus numerales a), d) del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público referente al mérito adicional expone puntuación adicional a los postulantes; el mismo que será fijado por el Administrador del Concurso previo la revisión de la Hoja de Vida que se registró al instante de la Postulación.

**Que,** el artículo 14 de la Resolución Administrativa No.- 2018-029-SEC; en la que se expide los Requisitos de Selección y Valoración para Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba manifiesta que la Municipalidad acreditará una valoración adicional a los aspirantes que al instante de la postulación acrediten título de tercer nivel o estudios superiores; y de igual manera valoración adicional por cursos referentes establecidos en la postulación.

**Que,** es necesario a fin de dar legalidad a cada una de las etapas; entre ellas la valoración del mérito adicional; estableciendo los parámetros tanto de los perfiles profesionales; como cursos y capacitaciones que los aspirantes agentes civiles de tránsito hayan presentado dentro de la etapa de entrega de carpetas.

*Parro:*



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal

**RIOBAMBA**

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Resolución Administrativa 2017-11-SEC,

**EXPIDE:**

La presente resolución administrativa mediante la cual se establece los parámetros de calificación del mérito adicional establecido en la Resolución Administrativa No.- 2018-029-SEC del proceso de selección de los aspirantes Agentes Civiles de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

**Artículo 1.-** La Dirección General de Gestión de Talento Humano en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Administrativa No.- 2018-029-SEC establece el parámetro de valoración adicional a las y los aspirantes que posean título de tercer nivel debidamente abalizado por el SENESCYT según la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN TÍTULOS ACADÉMICOS	PUNTOS
Título Universitario de tercer Nivel	2,00 puntos
Título de Tecnólogo	1,00 punto

**Artículo 2.-** La Dirección General de Gestión de Talento Humano establece la valoración adicional a las y los aspirantes agentes civiles de tránsito que estén cursando estudios superiores en los siguientes parámetros:

DESCRIPCIÓN ESTUDIOS ACADÉMICOS	PUNTOS
1er semestre	0,20 punto
2do semestre	0,40 punto
3er semestre	0,60 punto
4to semestre / y / o Técnico	0,80 punto
5to Semestre o más	1,00 punto

**Artículo 3.-** La Municipalidad a través de la Dirección General de Gestión de Talento Humano calificará la capacitación, cursos, talleres, seminarios de las y los aspirantes civiles de tránsito que sean afines de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS DE CAPACITACIÓN	PUNTAJE
De 4 horas a 5 horas de capacitación	0,20 puntos
De 6 horas a 7 horas de capacitación	0,30 puntos
De 8 horas a 9 horas de capacitación	0,40 puntos



De 10 horas a 11 horas de capacitación	0,50 puntos
De 12 horas a 13 horas de capacitación	0,60 puntos
De 14 horas a 15 horas de capacitación	0,70 puntos
De 16 horas a 17 horas de capacitación	0,80 puntos
De 18 horas a 19 horas de capacitación	0,90 puntos
De 20 horas a 21 horas de capacitación	1,00 puntos
De 22 horas a 23 horas de capacitación	1,10 puntos
De 24 horas a 25 horas de capacitación	1,20 puntos
De 26 horas a 27 horas de capacitación	1,30 puntos
De 28 horas a 29 horas de capacitación	1,40 puntos
De 30 horas a 31 horas de capacitación	1,50 puntos
De 32 horas a 33 horas de capacitación	1,60 puntos
De 34 horas a 35 horas de capacitación	1,70 puntos
De 36 horas a 37 horas de capacitación	1,80 puntos
De 38 horas a 39 horas de capacitación	1,90 puntos
De 40 horas en adelante	2,00 puntos

**Artículo 4.-** Los resultados de los méritos adicionales se sumarán a la puntuación final de las y los aspirantes agentes civiles de tránsito a fin de proceder con la declaratoria del personal apto para la formación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Primera.-**

En todo lo no previsto en la presente Resolución Administrativa se estará a lo dispuesto en el Ley Orgánica del Servicio Público, Resolución Administrativa No.- 2018-029-SEC; en la que se expide los Requisitos de Selección y Valoración para Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; Subsistema de Selección de Personal del Sector Público y demás disposiciones internas y las decisiones de la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

##### **Segunda.-**

El proceso de Gestión de Talento Humano será el encargado de aplicar la presente resolución.

##### **Tercera.-**

La Dirección General de Gestión de Talento Humano dispondrá al Administrador del Concurso para Agentes Civiles de Tránsito para que dé estricto cumplimiento a lo

*Recibido:*



Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal

**RIOBAMBA**

[www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)

establecido en la presente resolución administrativa; verificando en las hojas de vida de cada uno de las y los aspirantes agentes civiles de tránsito que hayan cumplido con cada una de las etapas establecidas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Primera.-**

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Notifíquese y comuníquese.**

Riobamba, 09 de mayo 2018,  
Despacho de la Dirección de Talento Humano GADM de Riobamba

  
Abg. Jorge Luis Zambrano S  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa **0002-2018-DGTH**, fue firmada por el Abg. Jorge Luis Zambrano S, Director General de Gestión de Talento Humano, en el lugar y fecha antes señalados.



Ab. Diego Castillo  
**ABOGADO DE TALENTO HUMANO**